



Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **94001-40-89-001-2014-00058-00**
Demandante: **COOPERATIVA COOTREGUA**
Demandado: **CESAR AUGUSTO QUINTERO SUESCUN – AIFA PRICILA PARRA BORDA**
Resuelve: **Actualización de crédito y costas**

INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Despacho las presentes diligencias, con actualización de liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, con constancia de recibido del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Las anteriores diligencias para resolver

SÓNIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, Guainía, viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de ochenta y dos (82) folios, ultimo tramite del Despacho auto de fecha cinco (05) de mayo/2021 (Folio 81); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio ochenta (82), entra un memorial, del doctor Carlos Humberto Delgado Caballero, con recibido del dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022), allegando la actualización del crédito de conformidad con el artículo 446-4 del C.G.P.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas al Doctor Carlos Humberto Delgado Caballero, por la demora en el trámite de sus memoriales.

Como de la liquidación del CRÉDITO e intereses por la suma de \$10.613.717,02, hasta el 22 de febrero de 2022, presentada por la parte demandante, se corrió traslado en la forma prevista en el artículo 110 por el termino de tres días en aplicación de los numeral 4 y 2 del artículo 446 CGP y no fue objetada, se imparte APROBACIÓN (numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión y en el EVENTO que EXISTAN DINEROS consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del Código General del



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2014-00058-00
Demandante: COOPERATIVA COOTREGUA
Demandado: CESAR AUGISTO QUINTERO SUESCUN – AIFA PRICILA PARRA BORDA
Resuelve: Actualización de crédito y costas

Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas \$10.613.717,02.

Verificadas las actuaciones:

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida,

RESUELVE

- 1.- APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma total de \$10.613.717,02, hasta el 22 de febrero de 2022. Valor que incluye las agencias liquidadas por el despacho.
- 2.- En cuanto a la entrega de dineros, se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.
3. – Entregados los títulos al demandante o quien este autorizado y de cubrir el valor existente, éntrese al despacho para dar por terminado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 19 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 14

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.